

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 00859 00
PROCESO	EJECUTIVO POR PERJUICIOS
DEMANDANTE	HUMBERTO SIERRA GAÑAN
DEMANDADO	LEIDY CRISTINA AVENDAÑO UPEGUI MONICA MARGOT AVENDAÑO UPEGUI HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO
ASUNTO	NO AVOCA CONOCIMIENTO

CONSIDERACIONES

El artículo 306 de la Ley 1564 de 2012, estipula:

“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librara mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el tramite anterior...”

En el caso a estudio se tiene que ante el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, se adelantó proceso VERBAL instaurado por HUMBERTO SIERRA GAÑAN en contra de LEIDY CRISTINA AVENDAÑO UPEGUI, MONICA MARGOT AVENDAÑO UPEGUI Y HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO con radicado 05001400300420180108200, el cual terminó por conciliación entre las partes el día 5 de diciembre de 2019, con la anotación de que esta acta prestaba mérito ejecutivo y hacía tránsito a cosa juzgada. El objeto de la conciliación fue basado especialmente en dictamen pericial de daños y perjuicios ocasionados en inmueble de propiedad del acá demandante, donde se establecería quien era el causante de los mismos, en el que se concluyó que lo era el señor HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO.

Ahora bien, la parte demandante, quien es abogado titulado, pretende se libre mandamiento ejecutivo por perjuicios por reparaciones en el inmueble de propiedad de la parte actora, en favor de HUMBERTO SIERRA GAÑAN y en

contra de LEIDY CRISTINA AVENDAÑO UPEGUI, MONICA MARGOT AVENDAÑO UPEGUI Y HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO, solicitando se le ordene a los demandados proceder con la reparación de los daños ocasionados en el inmueble que fue objeto de debate ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín, y que si no cumplen con lo anterior, se sirvan cancelar la suma de \$20.000.000, suma inicialmente ventilada en el proceso ordinario que cursó en dicho despacho judicial, con sus intereses moratorios mensuales.

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que, ante el mismo juez de conocimiento, se solicitará el cumplimiento forzado de las sumas liquidadas en el proceso y obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez competente para conocer de la presente demanda, es el Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN y en consecuencia este Despacho Judicial,

RESUELVE

- 1. No avoca** conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR PERJUICIOS instaurada por HUMBERTO SIERRA GAÑAN y en contra de LEIDY CRISTINA AVENDAÑO UPEGUI, MONICA MARGOT AVENDAÑO UPEGUI Y HERIBERTO DE JESUS AVENDAÑO con radicado 050014003017 2021 00859.
- 2. Ordenar** remitir la demanda al competente: Sr. **JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ART. 306 del Código General del Proceso).**

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb6cae4746b0b4c9be6e087926cb2315abeab01f6dfbfd6ef6c0289ceb6c54**
Documento generado en 20/09/2021 08:20:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**